

MITOS Y VERDADES DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Un artículo investigativo de Escazú Ahora Chile



INTRODUCCIÓN

Por Sebastián Benfeld

A más de 30 años de la aprobación del Principio 10 de la Declaración de Río, y más de 20 de la implementación de estos derechos en Europa a través la aprobación del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocido como “Convenio de Aarhus”, Chile aún no ratifica el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como “Acuerdo de Escazú”.

ESCAZÚ, EL ACUERDO
POR LOS DDHH Y EL
MEDIO AMBIENTE MÁS
IMPORTANTE DE LOS
ÚLTIMOS 20 AÑOS



¿QUÉ ES EL ACUERDO DE ESCAZÚ?

Por Sebastián Benfeld

Este acuerdo, que es fruto de más seis años de negociaciones lideradas conjuntamente por los Estados de Chile y Costa Rica, es un tratado internacional de Derechos Humanos referido a derechos de acceso en materia ambiental cuyo objetivo es contribuir al derecho de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medioambiente sano y al desarrollo sostenible, para lo cual garantiza cuatro derechos fundamentales para todas las personas:

1. **El derecho a acceder a información ambiental** de manera clara, oportuna y adecuada,
2. **El derecho a participar de manera significativa** en los procesos de toma de decisiones que afecten nuestras vidas o entorno,
3. **El derecho a la vida y a la integridad personal** de las y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales y
4. **El derecho a acceder a la justicia nacional** cuando uno de los anteriormente mencionados, haya sido vulnerado.

Por todo ello, el Tratado ha sido catalogado por diferentes expertos en la materia como el acuerdo por los Derechos Humanos y el medio ambiente más importante de los últimos 20 años. Al mismo tiempo que se le ha reconocido como un valioso instrumento para prevenir conflictos, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza en los países de América Latina y el Caribe.

Habiendo sido rápidamente firmado por 24 de los 33 países de la región y ratificado por 12 de ellos, el Tratado ya se encuentra en vigor, demostrando el amplio consenso y apoyo que suscitan sus disposiciones en los países de América Latina y el Caribe. De hecho, en la gran mayoría de los congresos en los que se ha aprobado, éste ha sido por la unanimidad de sus miembros, demostrando que se trata de un tema que trasciende incluso las tendencias políticas más distantes. Cabe destacar que actualmente los pocos países que aún no lo han suscrito son: Venezuela, Cuba, El Salvador, Las Bahamas, Suriname, Barbados, Honduras y Haití.



EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN, EL ACUERDO HA SIDO RATIFICADO POR UNANIMIDAD





MITOS SOBRE EL ACUERDO

Por Sebastián Benfeld

Pese a que Chile lideró el proceso de redacción de este Acuerdo como una gran política de Estado por más de seis años, siendo el propio ex-presidente Sebastián Piñera quien invitó a los países de la región a suscribir este Tratado en reiteradas ocasiones el año 2018, ese mismo año el gobierno decidió, a dos días de que el tratado se abriera a la firma, restarse sorprendentemente de suscribir el documento que nuestro propio país propuso, redactó y promovió entre los 33 Estados de América Latina y el Caribe durante años, con argumentos confusos, imprecisos y poco convincentes para ello, los cuales se pasarán a exponer a continuación:

1. Nuestra legislación nacional cumple con todos los aspectos esenciales del Acuerdo de Escazú

Si bien es verdad que nuestro país, en comparación a los otros miembros de la región, ha avanzado un poco más en materias de derechos de acceso, contando con una Ley de Transparencia (Ley 20.285), mecanismos de participación ciudadana (Ley 19.300) y tribunales ambientales (Ley 20.600), aún nos queda mucho por avanzar en materia de:

- **Acceso a la información:** Aún existen grandes vacíos de información que impiden a las autoridades tomar decisiones responsables para proteger la salud de las personas y el medioambiente. Así lo hizo saber el Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica en su artículo “Principales problemas ambientales en Chile: desafíos y propuestas” en el que constatan los graves vacíos de información existentes en materia de:

- Contaminación atmosférica: La investigación señala: “Un plan de prevención y/o descontaminación sólo puede dictarse donde exista información que acredite que la respectiva norma de calidad está superada. Sin embargo, en la actualidad solo se realizan mediciones de calidad del aire en ciudades de más de 100.000 habitantes, con algunas excepciones de urbes en donde hay menor población. Por lo tanto, existe una importante cantidad de zonas que aún pudiendo estar contaminadas, no quedan reguladas al amparo de un instrumento que mejore la calidad de su aire”.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN
SEBRADO ARGUMENTOS
CONFUSOS, IMPRECISOS Y
POCO CONVINCENTES PARA NO
FIRMAR ESCAZÚ



MITOS SOBRE EL ACUERDO

Por Sebastián Benfeld

- Contaminación y gestión del agua: En este punto el informe señala: “La gestión del agua debe mejorar en base a la existencia de información científica, incluyendo aspectos tales como control de la calidad, registro de derechos de agua, datos sobre gastos y financiamiento, etc. (OCDE y Cepal, 2005; Banco Mundial, 2013), pero, por sobre todo, se requiere de la generación de catastros que determinen la disponibilidad real de aguas para el aprovechamiento humano y para la provisión de servicios ecosistémicos, de acuerdo a umbrales ecológicos”. Actualmente menos del 56% de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados se encuentra en el Catastro Público que lleva la DGA.
- Degradación de suelos: Al respecto los autores afirman que: “Tampoco existe información referencial fidedigna en relación al recurso suelo y su calidad ambiental. Aunque la generación de una línea de base del país es legalmente una responsabilidad del Estado, ello no ha logrado completarse. Únicamente existen las líneas de base que han elaborado los titulares de proyectos que se someten a evaluación ambiental”.
- Contaminación acústica: En cuanto a este tema el texto es lapidario. Por un lado se deja en evidencia que más del 50% de las denuncias presentadas en la SMA se refieren a ruidos molestos, “lo que devela que existen importantes brechas que aún se deben saldar”. Al mismo tiempo que cita al propio MMA en una declaración emitida en 2011 en la que señalan: “Si bien sabemos que la situación del ruido ambiental va empeorando, hay una completa ausencia de información de los niveles de ruido presentes en las ciudades del país. No existen catastros de fuentes ni inventarios de emisiones. Más aún, hay un desconocimiento en la cantidad de población potencialmente impactada por este contaminante”.

Así mismo, como país no hemos sabido traducir la información emitida por organismos públicos a un lenguaje claro y accesible a toda la población interesada. Nuestra legislación tampoco contempla a las organizaciones privadas como sujeto pasivo de la obligación en materia de transparencia, pese a que a veces gestionan bienes comunes; como las sanitarias respecto del agua, las que según Escazú deberán transparentar la información que se encuentre en su poder relativa a los posibles riesgos y efectos en la salud humana y del medioambiente que puedan producir sus operaciones. Tampoco existe en nuestra legislación una obligación positiva de los proveedores de bienes y servicios de entregar información sobre las cualidades ambientales de los productos. Además de que contamos con pocos mecanismos de registros de emisiones y una muy baja transparencia activa, como se vió en los ejemplos ya mencionados, cuestión que podría ser subsanada en gran parte con la adhesión de Chile al Acuerdo de Escazú.



**ACTUALMENTE MENOS
DEL 50% DE LOS
DERECHOS DE AGUA
SE ENCUENTRAN
CATASTRADOS**





MITOS SOBRE EL ACUERDO

Por Sebastián Benfeld

**CHILE NO CUENTA CON
UNA LEGISLACIÓN QUE
PROTEGA A LAS
PERSONAS DEFENSORAS
DEL MEDIO AMBIENTE**



- **Acceso a la participación:** Los actuales mecanismos de participación ciudadana no propician el diálogo y entendimiento entre las partes involucradas en un conflicto socioambiental. Hoy la iniciación de un proceso de participación ciudadana depende de la solicitud que haga la propia ciudadanía al respecto y en la práctica suele ser comprendidos como un “checklist” con el que las empresas deben contar, pero no como una verdadera instancia de diálogo y de resolución de conflicto donde las partes involucradas puedan llegar a acuerdos. En general esta etapa de discusión se termina desarrollando en tribunales, judicializando los proyectos y generando costos innecesarios para ambas partes. En este sentido, y con el objetivo de evitar la excesiva judicialización de los conflictos socioambientales, el Acuerdo establece que cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales como la mediación, conciliación y otros para prevenir o solucionar dichas controversias. En nuestra legislación no existe la mediación obligatoria en materia ambiental.
- **Acceso a la justicia:** Aún tenemos mucho por avanzar en esta materia. Quienes intentan hacer valer sus derechos ambientales no cuentan con un acceso garantizado a la justicia ni mucho menos en igualdad de condiciones y oportunidades que su contraparte. Las normas procedimentales imponen a los ciudadanos la carga de probar el incumplimiento ambiental de las empresas, no existe defensa gratuita de los intereses colectivos, y los costos de llevar causas en solo alguno de los tres asientos donde tienen sede los Tribunales ambientales generan un obstáculo objetivo en el acceso a la justicia.
- **Derechos Humanos:** Chile no cuenta con una legislación que garantice el derecho de las y los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales a alzar sus voces en un entorno seguro y propicio, libre de amenazas y hostigamientos. De hecho ni siquiera existe la tipificación del delito de ataque o amenaza a un defensor ambiental. Por lo demás, se debe tener presente que el artículo 4, numeral 7 del Acuerdo de Escazú señala explícitamente: “Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales”, por lo que no habría contradicción en suscribir Escazú y mantener las normas nacionales que traten de mejor manera estos derechos.

MITOS SOBRE EL ACUERDO

Por Sebastián Benfeld

2. El Acuerdo expone a Chile a controversias internacionales por la aplicación directa de sus normas y el carácter ambiguo de las mismas, lo que supone un riesgo para el resguardo de la soberanía nacional

El Acuerdo de Escazú es un acuerdo por los derechos humanos y ambientales de las personas, como tal, no tiene implicancias ni alcances en cuanto a los conflictos limítrofes que puedan tener los países. El artículo que se le ha criticado al acuerdo (Art.11 sobre cooperación), es idéntico a los artículos que se encuentran en otros 12 tratados internacionales ya firmados y ratificados por Chile, incluida, por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático que permitió que Chile fuese presidencia de la COP 25 en 2019. Particularmente este artículo, que ha sido criticado por hacer una mención a “los países sin litoral”, trata exclusivamente sobre la cooperación entre los países a la hora de implementar el acuerdo; señalando únicamente la importancia de generar espacios de “diálogos”, “educación” e “intercambio de expertos” a fin de implementar efectivamente el tratado¹¹. Por lo demás, la cooperación en el acuerdo es una obligación colectiva de todas las partes, por lo que jurídicamente ningún Estado la puede imponer por sobre otro. Con todo, en el Artículo 3, Letra i del acuerdo, se reconoce el “principio de soberanía permanente de los estados sobre sus recursos naturales” como un principio rector del tratado en cuestión, junto con el “principio de igualdad soberana de los Estados” y el de “buena fe” (Art. 3.j y 3.d respectivamente). Pero por si aún existiesen dudas respecto al mecanismo de resolución de controversias que propone el acuerdo (Art. 19), se debe tener en consideración que lo que el tratado establece, a modo textual, es lo siguiente: “Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable”, cuestión que también se encuentra establecida en múltiples tratados ya firmados y ratificados por Chile, como por ejemplo el Pacto de Bogotá sobre resolución pacífica de controversias, en el que se señala: “Las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. Es más, mientras el Pacto de Bogotá (suscrito en 1948) obliga al Estado chileno a resolver sus conflictos mediante esta modalidad, el Acuerdo de Escazú solo lo sugiere, invitando a los Estados a “esforzarse” por resolver sus conflictos de manera pacífica.



EL ARTÍCULO QUE SE LE CRITICA A ESCAZÚ ES IDENTICO A LOS ARTÍCULOS DE OTROS 12 TRATADOS YA RATIFICADOS POR CHILE





MITOS SOBRE EL ACUERDO

Por Sebastián Benfeld

Así mismo, el numeral 2 del artículo sobre resolución de controversias del tratado establece: “Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación: a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca”. En este artículo, nuevamente se hace explícita la voluntariedad de elegir uno de estos mecanismos para resolver las controversias. Por lo cual, perfectamente Chile puede indicar que no va a escoger ninguno de estos dos mecanismos de solución de controversias y desligarse así de cualquier “riesgo asociado a la suscripción del tratado”. Es más, ninguno de los 12 países que ya ratificaron el acuerdo ha elegido uno de los dos mecanismos mencionados, por lo que la indefinición de Chile respecto de este asunto tampoco sería novedosa ni sería objeto de diferencia con lo que han hecho los otros países de la región en esta materia. Por lo demás este artículo también es idéntico al que se encuentra en múltiples Tratados ya suscritos por Chile, entre ellos el Convenio de Minamata sobre el Mercurio ratificado a fines de agosto de 2018, durante el segundo mandato del expresidente Sebastián Piñera. Demás está decir que quien ostentó el cargo de Ministro de Defensa durante la segunda administración del ex-presidente Sebastián Piñera señaló públicamente en reiteradas ocasiones que él sí estaba a favor de que Chile suscribiera el Tratado. Es más, en conversaciones con el panel de Tolerancia 0 del 20 de diciembre de 2020 el ex-ministro fue consultado por sus principales diferencias con el entonces Presidente de la República, ante lo cual contestó: “Yo firmaría el Acuerdo de Escazú, creo que es necesario”. En razón de todo lo recién expuesto se concluye enfáticamente que no es correcto señalar que el Acuerdo de Escazú pone en riesgo nuestra soberanía y menos la integridad territorial de nuestro país. Por el contrario, en comparación con los otros tratados de los que como país nos hemos hecho parte, Escazú es uno de los que menos alcance tiene en relación a esta materia.

EX-MINISTRO DE DEFENSA
DE PIÑERA CREE QUE ES
NECESARIO FIRMAR
ESCAZÚ



MITOS SOBRE EL ACUERDO

Por Sebastián Benfeld

3. El Acuerdo introduce una serie de principios no definidos que condicionarán nuestra legislación ambiental.

En este punto es importante tener presente que los principios que consagra el Acuerdo de Escazú son: principio de igualdad y principio de no discriminación; principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; principio de no regresión y principio de progresividad; principio de buena fe; principio preventivo; principio precautorio; principio de equidad intergeneracional; principio de máxima publicidad; principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; principio de igualdad soberana de los Estados; y principio pro persona, la mayoría de los cuales ya se encuentran reconocidos en nuestra legislación nacional, además de ser inherentes a un sistema democrático y garante de derechos. Además, es propio de los principios (en oposición a las normas) no estar definidos. Se tratan de mandatos de optimización que naturalmente dejan mayor amplitud a los Estados para su implementación de la mejor manera atendiendo sus contextos nacionales.

4. El Acuerdo introduce obligaciones para el Estado ambiguas, amplias e indefinidas, que dificultan su cumplimiento.

Esto es precisamente porque se entiende que lo que se persigue es alcanzar progresivamente estos derechos, debiendo las normas contemplar que los Estados que negocian no se encuentran en una situación similar. Evidentemente la implementación debe ajustarse a la realidad nacional, por lo que su cumplimiento efectivo se materializa en la medida que los principios de la democracia de cada uno de los países parte de este convenio son lo suficientemente fuertes o no para ello.

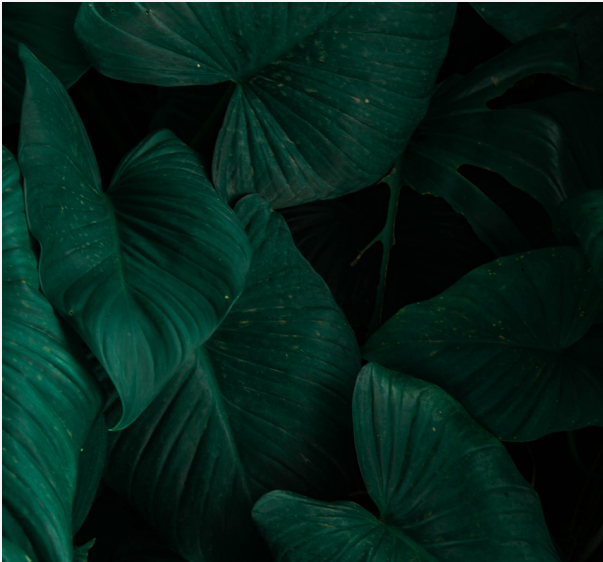
5. El Acuerdo introduce obligaciones para el Estado ambiguas, amplias e indefinidas, que dificultan su cumplimiento.

Que las disposiciones de un tratado internacional sean “autoejecutables” implica que su contenido “es (lo) normativamente autosuficiente para ingresar al ordenamiento jurídico y ser aplicada por el operador jurídico nacional, en especial, la judicatura ordinaria. Viceversa, no es autoejecutable cuando no es autosuficiente”, cuestión que evidencia una absoluta contradicción con la afirmación antes expuesta para no suscribir el tratado. En otras palabras, si “el Acuerdo introduce obligaciones para el Estado ambiguas, amplias e indefinidas, que dificultan su cumplimiento”, entonces por su propia naturaleza no es autoejecutable, pues requiere de una adecuación de las normas internas para poder dar una bajada detallada a sus disposiciones e implementarse de manera plena y efectiva en nuestro país.



**LOS ARGUMENTOS
EXPUESTOS NO SON
CONSISTENTES**





MITOS SOBRE EL ACUERDO

Por Sebastián Benfeld

En este sentido, es preciso señalar que el carácter no-autoejecutable de Escazú no responde a una interpretación del mismo, sino más bien a una lectura de su propio contenido, pues en el mismo tratado se establece claramente que lo que se busca es, textualmente, que los países que lo suscriban adopten “todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente acuerdo”, las que deberán ser elaboradas y promulgadas en un máximo de 90 días luego de que el Tratado sea depositado oficialmente en la Asamblea General de las Naciones Unidas. De este modo, las disposiciones contenidas en Escazú solo serán exigibles a los organismos competentes 90 días después de que el Acuerdo haya sido depositado ante las Naciones Unidas (lo que comúnmente suele suceder algunas semanas posterior a que el Tratado haya culminado con todo el proceso de ratificación interno, que en nuestro caso comprende su votación en las Salas tanto de la Cámara como del Senado), no antes.

CONCLUSIÓN

Por Sebastián Benfeld

En razón de lo anterior, no debiese haber motivo para no suscribir el Tratado. De hecho, en tiempos de campañas electorales prácticamente todos los candidatos presidenciales se comprometieron con conseguir la adhesión de Chile al Acuerdo de Escazú de llegar a La Moneda, entre ellos: Sebastián Sichel, Mario Desbordes, Ignacio Briones, Yasna Provoste, Heraldo Muñoz, Carlos Maldonado, Paula Narvaez, Marco Enriquez-Ominami, Gabriel Boric, Ingrid Conejeros, Daniel Jadue y Eduardo Artés. En este sentido, la ratificación del Tratado por parte del Congreso Nacional no tan solo tendría concordancia con el cumplimiento de una de las principales demandas ciudadanas en asuntos ambientales reconocida por gran parte de las candidaturas presidenciales en 2021, sino que además nos permitiría ser consecuentes con nuestra política exterior, formando parte de aquello que nosotros mismos impulsamos durante más de seis años como una gran política de Estado, y de lo cual nos deberíamos sentir orgullosos¹⁸. Además, de hacerlo reafirmaríamos ante el mundo el compromiso en materia medioambiental y de Derechos Humanos que nuestra República ha demostrado a lo largo de su historia y tradición diplomática, cuestión no menos importante¹⁹. Por otra parte, en medio de un proceso constituyente y viviendo altos niveles de incertidumbre jurídica, la suscripción de un Tratado internacional, ya vigente y suscrito por gran parte de los países de la región, nos permitirá dar buenas señales de seguridad y estabilidad hacia el exterior. En este sentido es preciso destacar la recién celebrada “Reunión del Foro de los países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible”, donde representantes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM), el Banco Europeo de Inversiones (EIB) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) destacaron la relevancia del Acuerdo de Escazú como herramienta fundamental para generar certeza y estabilidad en las inversiones de la región. Esto pues, según Alicia Barcena, Ex-Directora Ejecutiva de la CEPAL: “Este acuerdo puede lograr que las inversiones sean sostenibles, con la participación de las comunidades. Si ellas son parte de la aprobación de un proceso hay más posibilidades de que sean sostenibles ambientalmente y sostenidas en el tiempo”. Por último, es importante tener presente que ratificar el Acuerdo de Escazú implica subsanar una deuda que históricamente se ha tenido con las generaciones presentes, que ya están viviendo los impactos del cambio climático, y las venideras, que probablemente hereden un planeta peor del que recibimos nosotros.



CONCLUSIÓN

Por Sebastián Benfeld

Por esto mismo, hoy los principales promotores del Acuerdo de Escazú son justamente los más jóvenes, quienes se han organizado en diferentes niveles para exigirle a sus autoridades ser responsables y firmar y ratificar este tratado cuanto antes. En Chile, la campaña ciudadana “Escazú Ahora Chile” es impulsada y liderada por jóvenes, quienes han trabajado con las diferentes juventudes del espectro político para hacer de la defensa del medioambiente una bandera transversal, que trasciende incluso hasta las posturas políticas más distantes. Es por eso que en marzo de 2022 hicieron pública una declaración transversal firmada por las juventudes de la Unión Demócrata Independiente (UDI), Renovación Nacional (RN), Evopoli, Democracia Cristiana (DC), Partido Por la Democracia (PPD), Partido Radical (PR), Partido Socialista (PS), Revolución Democrática (RD), Convergencia Social (CS), Comunes, Acción Humanista, Partido Ecologista Verde (PEV) y la Federación Regionalista Verde Social (FRVS), en la que se demanda a las nuevas autoridades “la pronta firma y ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del país”. Enfatizando en que “en el contexto climático actual su adhesión no tan solo es necesaria sino urgente para poder garantizar que la ciudadanía cuente con las herramientas necesarias para afrontar esta emergencia”. En palabras de Edesio Carrasco, colaborador asociado del centro de estudios Horizontal, la suscripción de este Acuerdo por parte de nuestro país es positiva, puesto que: “Se trata, finalmente, de un tratado que busca aumentar el poder de las personas en cuanto al control que ejercen sobre el Estado y sus decisiones, buscando que la sociedad civil participe activamente en materia ambientales, para lo cual es esencial más y mejor información”.

Revisado por:

- **Karl Müller**, Profesor de Derecho Internacional público de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Abogado de la Universidad de Valparaíso, Magíster en Derecho, mención Derecho internacional por la Universidad de Chile, Magíster en Ciencia Jurídica por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- **Josefina Correa**, experta en derecho ambiental. Abogada de la Universidad de Chile, Magíster en derecho, mención derecho público por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Diplomada en gestión ambiental y sustentabilidad y Diplomada en derecho público económico por la Universidad de Chile y Diplomada en derecho administrativo por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- **Felipe Ahumada**, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado. Abogado y Magíster en Gobierno y Sociedad por la misma universidad

